

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 540.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 495.

Los Comisarios, Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y empleados de Seguridad pública, procurarán la captura de los desertores espresados á continuacion, y en el caso de conseguirla los remitirán á este Gobierno político bien escoltados. Zaragoza 25 de Mayo de 1845.—Antonio Oro.

D. Santiago Perez, Comandante cesante del cuerpo de Carabineros, edad 50 años, estatura regular, grueso, ojos saltones, pelo entrecano rizado, color moreno colorado, viste con gaban, pantalon negro, sombrero de copa y botas. Ha desaparecido de Granada sin el correspondiente permiso.

Tomás Iniesta, soldado del Regimiento infantería de Galicia, núm. 29, de 26 años, estatura 5 pies 3 pulgadas y 2 líneas, pelo y cejas castaño, ojos id., color trigueno, nariz regular, barba poblada.

Julian Molina, soldado de dicho Regimiento, edad 22 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca.

Pio Fernandez, soldado del Regimiento de caballería de Almansa, de 19 años, estatura 5 pies una pulgada y 7 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba lampiña.

PARTE NO OFICIAL.

Junta de comercio de Cataluña.

Habiendo la Junta de Comercio de Cataluña acordado conferir por oposicion la cátedra de Derecho mercantil, lo hace notorio para que los que aspiren á ella se presenten, por sí ó por medio de comisionado, á inscribirse en la secretaría de la Junta, sita en esta casa lonja, hasta el 3^o del próximo julio inclusive. Sea cual fuere el número de los aspirantes, empezarán las oposiciones el 18 del inmediato agosto; y se indican á continuacion las obligaciones y sueldo del profesor y los ejercicios literarios de la oposicion.

Obligaciones.

Enseñar en la hora que señale la Junta, durante una y media, todos los dias del año que no sean festivos, esceptuados los meses de julio, agosto y setiembre.

El curso durará dos años. Empezará el primero por la esposicion metódica de aquellos principios del derecho civil cuya inteligencia es indispensable para comprender las disposiciones del mercantil, y se espondrá la parte de este que pueda abrazarse. La restante y los procedimientos se esplicarán durante el segundo año. Se hermanará la práctica con la teoría, verificando la aplicacion de los principios sentados á casos reales ó supuestos, y procediendo de lo sencillo á lo complicado. La aplicacion de principios será verbal y escrita.

Deberá el profesor tomar por texto de la enseñanza el código de comercio y la ley de enjuiciamiento, esplanando sus disposiciones, inteligencia y aplicacion.

Como se carece todavía de unos elementos del derecho mercantil español que es el objeto principal de esta clase, se impone al catedrático la obligación de redactarlos y presentarlos á la Junta en el término de seis años.

El profesor deberá sujetarse á las innovaciones que estime la Junta.

Sueldo.

Será de diez mil reales vellon anuales.

Ejercicios literarios para la oposicion.

1.º Se redactará un número suficiente de proposiciones.

2.º Cada opositor sacará tres por suerte; y sobre la que escoja en el acto del sorteo, disertará al cabo de las 24 horas, teniéndosele encerrado durante dicho tiempo. Esta disertacion no bajará de 20 minutos ni pasará de tres cuartos de hora, y podrá ser verbal ó escrita, á eleccion del opositor.

3.º Dos de los coopositores le argüirán y cuestionarán sobre el punto de la disertacion, acerca las ideas que haya vertido y lo que hubiese omitido relativamente al mismo. El tiempo que se concede á cada uno de los dos contrincantes para el objeto indicado, es de media hora.

4.º Además del ejercicio que va espuesto, cada opositor sacará por suerte otras tres proposiciones, y escogiendo una en el acto y retirándose á un lugar separado, al cabo de tres cuartos de hora espondrá la proposicion elegida. La esposicion durará cuando menos doce minutos y no pasará de veinte. Tanto para este ejercicio como para el anterior, será auxiliado de libros.

5.º En el segundo ejercicio dos de los coopositores podrán cuestionar al disertante sobre el punto escogido durante media hora cada uno.

La suerte decidirá el orden de los opositores y de sus respectivos contrincantes en cada uno de los ejercicios.

Concluidos estos, los censores calificarán el mérito respectivo de los aspirantes.

La Junta nombrará los censores; y en el caso de haber solo un opositor, serán ellos los que harán las veces de contrincantes.

Barcelona 3 de mayo de 1845. = Agustín Ortello y Pintó, Vicepresidente. = El Marques de Lilió, Vocal. = Joaquin Serra y Franch, Vocal. = Pablo Felix Gassó, Secretario contador.

Ayuntamiento constitucional de Jerez de la Frontera.

Con autorizacion del Sr. Gefe Superior político de esta provincia ha de establecerse en la parte central de esta ciudad el alumbrado de

gas por medio de tubos.

El tiempo del contrato será el de 18 años principiados á contar desde primero de Enero de 1847.

El tipo de la subasta respecto de los nueve primeros es á razon de cinco y medio maravedís por hora de luz en cada mechero ó boquilla, sobre cuyo valor se admitirán proposiciones al descenso por décimos de maravedís.

El de los nueve segundos, consiste en cuatro y medio maravedís por hora de luz en los términos espresados, no debiendo sufrir alteracion alguna en la subasta.

El pliego de condiciones, que ha sido publicado solamente, se encuentra tambien de manifiesto en la Secretaría del Cuerpo Capitalar para inteligencia de los que quieran tomar parte en la contrata.

La subasta, conforme á lo determinado por el Sr. Gefe Superior político, durará el plazo de 50 dias contados desde esta fecha, y el remate tendrá efecto el Domingo 29 de Junio próximo á la hora de las doce de la mañana en los estrados del Consistorio. Jerez de la Frontera 10 de Mayo de 1845. = Pedro de Salas. = Faustino V. Gomez, Secretatio.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado de gas en esta ciudad de Jerez de la Frontera por término de 18 años.

1.a El contratista habrá de construir la fábrica del gas que se obtendrá del carbon de piedra ó de otra cualquier sustancia que lo produzca mas puro, brillante y sin olor, entendiéndose esto por convenio de las dos partes. El Ayuntamiento cederá al contratista un terreno á propósito de dos mil varas en cuadro para edificar la fábrica.

2.a Luego que el remate estuviere aprobado por la autoridad competente, el contratista procederá á la colocacion de los tubos de hierro colado, ó de otra materia en que mútuamente se coavenga, para conducir el gas. Precederá á aquella operacion el experimento de los tubos con la presion de cuatro atmósferas en presencia de un delegado del Ayuntamiento. El asentista hará á su costa y con prontitud en las calles, plazas y paseos que se designarán, los trabajos y gavias necesarias, reponiendo á su anterior estado el empedrado y enlosado que se destruyere. Estos trabajos tendrán efecto bajo la inspeccion de la comision de policia y direccion del arquitecto; y habrán de empezar precisamente á los dos meses de aprobado el contrato, cumplidos los cuales puede el Ayuntamiento declararlo rescindido, si aquellos no se hubieren verificado.

3.a Los tubos de conduccion, pescantes, farolas y candelabros, estarán colocados precisa-

mente el día 31 de Diciembre de 1846 en las calles del puerto, Armas, Alquiladores, Constitucion, Caballeros, S. Miguel, Corredera, Cruz vieja, Pedro Alonso, Llano de las Angustias, Lancería, Larga, Santa María, Naranjas, Honda, Arcos, Medina, Mora, Alameda de Cristina, Bizcocheros, Porvera, Ancha, Arenalejo de Santiago, Plaza de San Juan, calle de Francos, Plaza de Plateros. Tornería, Plaza de Cabildo ó de Escribanos, Yerva, calle de la Misericordia, Algarve, Plaza de San Marcos, calle del Consistorio, Tras de San Francisco, y de Mesones, donde habrá de verificarse el alumbrado, que principiará el día 1.º de Enero de 1847.

4.a El Ayuntamiento se constituye en la obligacion de contribuir en lo que fuere posible para allanar cualquiera dificultad que se oponga á la realizacion del contrato por cualquier motivo, y á no contar como plazo del primer año los dias que por motivos ajenos del contratista estén paralizadas las operaciones de edificación y colocacion de tubos.

5.a Ninguna otra persona que el asentista podrá colocar tubos de conduccion para el alumbrado de que se trata, ni para el particular.

6.a Tambien será obligacion del contratista llevar la línea de los tubos, y colocar faroles en aquellos parages que le marque el Ayuntamiento, y que no disten mas de 35 varas de alguno de los tubos ramales de las calles, sin que por ello se le pague cosa alguna.

7.a El Ayuntamiento designará los sitios en que deban colocarse las nuevas luces, cuya distancia mútua no excederá de sesenta varas.

8.a El costo y colocacion de los pescantes ó repisas, faroles, candelabros y todo lo demas indispensable para el alumbrado de gas, será de cuenta del contratista, el cual habrá de conservar estos útiles en buen estado hasta el vencimiento del contrato.

9.a Los faroles y pescantes serán iguales á los que actualmente se usan mas generalmente en Paris ó Londres para el alumbrado público de gas, y los candelabros iguales á un modelo pintado que se depositará en el Ayuntamiento: pero ningún pescante tendrá menos de dos varas de vuelo.

10. Si el número de candelabros que se pida al contratista excede de sesenta, el Ayuntamiento abonará por cada uno mas, ciento cincuenta francos.

11. Siempre que por disposicion del Ayuntamiento se trasladase á otro punto alguna luz, abonará la Corporacion sesenta francos por cada candelabro y treinta por cada farol de repisa.

12. La forma y tamaño de las boquillas habrá de ser tal, que consuma á lo menos cua-

tro y tres cuartos pies cúbicos (cien decímetros cúbicos) de gas por cada hora, cuya llama será igual en intensidad á la luz de cuatro faroles de aceite. Como la intensidad depende de la hechura y dimensiones de la boquilla por donde sale el gas, las partes, despues de ensayos fijarán la que haya de usarse, cuyo modelo conservará el Ayuntamiento. Todas las boquillas tendrán su llave armada con un resorte que solo permita á esta mantenerse en dos posiciones: en la una quedará completamente abierto el paso de gas y en la otra lo encerrará enteramente. La llama de la luz tendrá siempre dos y tres cuartos pulgadas (seis y medio centímetros) de alto medida desde el centro de la boquilla, y estará constantemente blanca, sin color rojizo ni chispas, aun en el caso de que su elevacion fuese doble momentáneamente.

13. El contratista colocará á su costa en la casa del Consistorio un manometro que designe la presion que necesite la totalidad del gas en su mínimum, para que la llama tenga la elevacion indicada en la condicion que antecede: y si por efecto de aquella presion varias boquillas diesen la llama á diferentes alturas, la luz mas lejana ó la que presente menos fuerza, tendrá las dos y tres cuartas pulgadas referidas. Peritos nombrados al efecto fijarán los varios grados de la medida de presion del manometro, que corresponda al mínimum de la altura de la llama, desde la que ya se ha aplicado hasta el punto en que la luz se apague.

El Ayuntamiento queda en libertad de valerse de cualquiera nueva invencion para saber fijamente la cantidad de gas que se consume, su densidad é intensidad.

14. Cada luz deberá estar ardiendo lo menos dos mil horas cada año, con sugesion á una tabla escala diaria, que formará el Ayuntamiento y cuya impresion de 300 ejemplares cada seis años será de cuenta del asentista.

15. Media hora antes de las fijadas en las tablas, se empezarán á encender las luces para que concluyendo media hora despues la última, resulte por término medio la hora fijada y sobre ella se calcule la duracion del alumbrado.

16. Todos los gastos en general que cause el alumbrado, serán de cuenta del contratista el cual se obligará á conservar en perfecto buen estado el garómetro, máquina y tubos que conducen el gas á los faroles.

El mismo contratista pagará y se valdrá de las personas que quiera para encender y ejecutar las demas faenas del ramo, pero en número suficiente, á fin de que la ciudad se ilumine simultáneamente á la hora fijada.

Los encendedores estarán provistos de escaleras y demas útiles necesarios para la ilu-

minacion, debiendo cuidar de dejar las luces bien encendidas: y hasta cerciorarse de que se hallan en este estado, no se retirarán del sitio respectivo.

17. Cada luz tendrá un número correlativo que colocará el contratista en sitio que de noche pueda facilmente ser visto.

Siempre que salga alguna ronda para revisar el alumbrado, está obligado el contratista á facilitarle, para que la acompañe, un encendedor por cada sesenta luces. Además deberá tener presentada al Ayuntamiento una lista que comprenda los nombres y ocupacion de sus empleados, el número de escalas, llaves y demas útiles, á fin de que puedan revistarse cuando se considere conveniente. El alcalde podrá exigir que dichos empleados sean suspensos ó despedidos, siempre que haya una justa causa para ello.

18. Cuando el Alcalde ó la comision de policia con dictámen del arquitecto lo conceptuen necesario, el contratista está obligado á abrir zanjas en los puntos que se le fijen para reconocer los tubos y cerciorarse que no dejan escapar gas. Caso que esto sucediere, dispondrá la composicion inmediata, siendo de su cuenta poner estacadas ect. para la seguridad del público en la noche y tendrá constantemente una reserva de veinte faroles para que no falte el alumbrado.

A su costa y con arreglo á la condicion segunda, compondrá el empedrado que se destruyere por resultas de aquellas operaciones.

Tambien será responsable á reparar cualquier daño que ocurra por la falta de alumbrado, explosion ú otro caso que proceda por defecto de la obra, de los conductos principales, ó del establecimiento ó fábrica.

19. En el caso que las luces no estén encendidas á la hora fijada, ó que se apaguen antes de la hora marcada, ó que falte la luz total ó parcialmente en la ciudad, podrá el Ayuntamiento con solo el aviso ó parte de los empleados municipales imponer al asentista una multa cuyo máximun sea de seis mrs. por boquilla cada hora, además de la rebaja que se hará en los apuntes de las horas en que no ha habido alumbrado.

Si la falta de este ó retardo en el encender fuere ocasionada por fuerza mayor imprevista, solo la última rebaja se verificará sin que tenga lugar la multa; sin perjuicio de que el Ayuntamiento disponga un alumbrado provisional por cuenta del contratista no haciéndolo este.

20. Mantendrá en buen estado y tendrá muy limpios los faroles, para que el alumbrado sea el mejor; si así no lo hiciere, el Ayuntamiento, dispondrá la limpia y composicion de ellos por cuenta del contratista. (Se concluirá.)

Debiendo realizarse la venta de los bienes que quedan correspondientes á la ejecucion de D. Benito Lezcano, que al fin de este anuncio se especifican: se anuncia al público para que los que quieran interesarse en ella, puedan verificarlo en el concepto de que se ejecutará en pública subasta á las 10 el dia 30 de Junio en la casa de D. Pedro Garcia que vive en esta ciudad, calle de las Vírgenes núm. 86, debiendo tener entendido los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las tres cuatro partes de la tasacion y que sobre esta base se rematarán en favor del mas beneficioso postor.

Una casa calle Nueva del Mercado núm. 46, tasada en 19.302 rs. Otra en la calle de Agustinos núm. 48, tasada en 27.031 rs. Otra en idem número 49, tasada en 11.986 rs. Otra en la calle de la Vitoria núm. 65, tasada en 17.908 rs. Otra en la calle Castellana núm. 100, tasada en 28.932 rs. Otra en la calle de San Pablo núm. 72, tasada en 13.972 rs. Otra en id. núm. 73, tasada en 13.912 rs. Otra en la calle de las Armas núm. 38, tasada en 14.538 rs. Un campo en el término del Arrabal, partida de la Ortilla, de 2 cahices 3 arrobas, 3 cuartales y 2 almudes, confrontante con campo de San Agustín y el Carmen, senda de la Ortilla y brazal de la arboleada por donde se riega, su tasacion 9796 rs. 29 mrs. Otro campo en el mismo término, y partida que el anterior de 2 cahices 2 cuartales y 2 almudes, confrontante con la torre de Bosque, balsas de Ebro viejo y senda de dicha partida, su tasacion 6468 rs. 26 mrs. Otro campo en el mismo término que los anteriores y partida de Zalfonada de 3 cahices, confrontante con campos del capítulo de la Magdalena, monjas de Altabas, y senda de herederos, su tasacion 9900 rs. Otro campo en el mismo término y partida que el anterior de 4 cahices una arroba 2 cuartales, confrontante con campos de los herederos de Terren, capítulos del Pilar, S. Pablo, y San Felipe, su tasacion 14.437 rs. 17 mrs.

Habiéndose ordenado por D. Benito Lezcano en su último testamento que dos partes de sus bienes se distribuyeran por sus ejecutores, la una entre sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, y la otra entre las doncellas, y pupilas pobres de la ciudad de Borja para que les sirviera para su acomodo, sin que los ejecutores pudieran estenderse en las entregas que hicieron á estas de la cantidad de cien libras jaquesas á cada una; se hace saber á las doncellas y pupilas pobres de dicha ciudad de Borja, así como á los parientes hasta en cuarto grado inclusive del espresado D. Benito Lezcano, á fin de que los que se crean con derecho tengan á bien hacerlo presente, dirigiendo su reclamacion á D. Pedro Garcia calle de las Vírgenes núm. 86, hasta el dia 30 de Junio bajo el concepto, de que pasado que sea este término, se hará la distribucion entre los que hayan comparecido, y resulte que tienen derecho, á cuyo fin se previene que los parientes lo han de ser dentro del cuarto grado inclusive computado civilmente.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario, Ramon Alvarez.